



ORD. U.I.P.S. N° 437

**ANT.:** Escrito presentado por Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna, con fecha 25 de marzo de 2014, que acompaña programa de cumplimiento.

**MAT.:** Aceptación del programa de cumplimiento bajo condición y plazo.

Santiago, 11 ABR 2014

**DE :** Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

**A :** Sr. Luis Prieto Hansen. Representante de Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna.  
Teresa Concha N° 1122, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30"), teniendo presente el Ord. U.I.P.S. N° 269, de 27 de febrero de 2014, de esta Superintendencia, y que con fecha 25 de marzo de 2014, Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna, comuna de Vitacura, presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

**I. Antecedentes generales**

1. Con fecha 27 de febrero de 2014, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-033-2014, mediante Ord. U.I.P.S. N° 269, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, con la formulación precisa de cargos contra Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna, Rol Único Tributario Número N° 53.310.277-8.

2. Consultada la página de Correos de Chile, [www.correos.cl](http://www.correos.cl), sobre el número de seguimiento del acto administrativo previamente individualizado en el primer párrafo, enviado por carta certificada, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880, se indica que el envío N° 307246806193, fue recepcionado en el Centro de Distribución Postal ("CDP") N° 18, de la comuna de Vitacura, con fecha 6 de marzo de 2014.

3. Con fecha 14 de marzo de 2014, Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna presentó ante esta Superintendencia un escrito, en el cual formula descargos.

4. Posteriormente, estando dentro de plazo legal, con fecha 25 de marzo de 2014 Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

**II. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento**

5. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

6. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

7. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

8. El artículo 9° del D.S. N° 30 señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

9. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

10. La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

11. El modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, el cual tiene por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

#### **XI. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado**

12. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del D.S. N° 30/2102 disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

13. Como ya se señaló, con fecha 14 de marzo de 2014 Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna presentó ante esta Superintendencia un escrito, en el cual presentó descargos y acompañó documentación.

14. Posteriormente, estando dentro de plazo legal, con fecha 25 de marzo de 2014 Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, acompañando nuevamente la documentación que presentó con los descargos. Dicha documentación consiste en copia de solicitud de registro para fuente tipo proceso, correspondiente al grupo electrógeno marca Cummins, modelo 4BTA 3.9-G2 (serie N° 69725847), año de fabricación 2008, con una capacidad instalada de 60 (kva), presentado con fecha 5 de agosto de 2013 en la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante "SEREMI de Salud RM"); Resolución número 96161, de 17 de octubre de 2013, emitida por la SEREMI de Salud RM, que otorga el registro PR 13581 a la fuente grupo electrógeno arriba individualizada, de propiedad de Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna; copia de formularios número 1, 2 y 3 de declaración de emisiones, efectuada por Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna en la SEREMI de Salud RM para cada fuente emisora, todos de fecha 5 de

agosto de 2013; y copia de tres formularios número 4 de declaración de emisiones, efectuada por Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna en la SEREMI de Salud RM, para cada una de las tres calderas de calefacción presentes en el edificio, todos de fecha 29 de agosto de 2013.

15. Los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum U.I.P.S. N° 96, de 28 de marzo de 2014, a la División de Fiscalización (“DFZ”), para sus comentarios y observaciones. Los comentarios y observaciones fueron remitidos a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, con fecha 2 de marzo de 2014, mediante Memorándum DFZ N° 268.

16. De acuerdo a lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

17. A su vez, se estima que el programa de cumplimiento presentado por Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestos por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

18. En razón de lo señalado en los numerales 15 y 16 precedentes, se procede a aceptar el programa de cumplimiento presentado por Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna, que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título III siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

## **XII. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento**

19. La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes prevenciones y/o condiciones:

### **19.1 Prevenciones:**

a) La documentación acompañada por el regulado junto al programa de cumplimiento forma parte integrante de éste. Dicha documentación podría dar cuenta de la subsanación de los hechos constitutivos de infracción señalados en la formulación de cargos, lo cual de ser efectivo, permitiría en principio concluir que Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna ha cumplido los objetivos específicos del programa de cumplimiento establecidos en el D.S. N° 30. No obstante, para su aprobación es preciso que el programa sea verificable en todos sus términos, motivo por el cual se deberá cumplir también con los requisitos de forma de dicho programa, señalados en la Guía Para la Presentación de Programas de Cumplimiento.

b) Entre las deficiencias de forma puede apreciarse que algunas columnas del contenido de la tabla correspondiente al registro del grupo electrógeno no logran visualizarse. Por ello, y para mejor entendimiento y fiscalización, se propone que el contenido

de todas las columnas del programa de cumplimiento se visualicen adecuadamente en su versión impresa.

#### 19.2 Condiciones generales:

a) El programa de cumplimiento presentado contiene una tabla con dos resultados esperados, sin indicar a qué objetivo específico del programa están asociados. Ello debe modificarse, ya que cada uno de los hechos constitutivos de infracción deben señalarse en una tabla, de forma independiente, y deben consignar objetivos generales, objetivos específicos, así como también completar los campos de la matriz de programa de cumplimiento señaladas en la "Guía para Asistir al Regulado en la Presentación de Programa de Cumplimiento", que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

b) Deberán modificarse los "Objetivos Específicos" en el presente caso, puesto que no son cuatro, sino que es sólo uno. Dicho objetivo deberá mencionarse en las dos tablas, y es el siguiente:

*"Objetivo Específico: Cumplir satisfactoriamente con la normativa asociada al Plan de Prevención y Descontaminación de Santiago y a la norma de emisión contenida en el D.S. N° 4/1992 del Ministerio de Salud"*

c) En los hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción, deberá consignarse el párrafo "A" del programa presentado en una tabla (en adelante "tabla 1"), y el párrafo "B" en otra (en adelante "tabla 2"). En la tabla 2 deberá eliminarse la siguiente frase:

*"El grupo electrógeno en cuestión (PR 13581) no acredita declaración de emisiones vigente, al momento de la visita inspectiva."*

d) Deberán modificarse los efectos negativos en ambas tablas, debiendo consignarse lo siguiente:

*Se estima que hay inexistencia de efectos negativos, considerando que el hecho constitutivo de infracción es de índole administrativa.*

##### 19.2.1 Condiciones específicas de la tabla 1:

e) En la columna indicadores, en la tabla 1 deberá consignarse:

1) *Se presenta solicitud de registro ante la Seremi de Salud RM.*

0) *No se presenta solicitud de registro ante la Seremi de Salud RM.*

f) Respecto a la columna reporte periódico, no es necesaria la presentación de éste, pues basta con la presentación del reporte final. Por dicho motivo, deberán consignarse las siglas N/A (no aplica) en esa columna.

g) Respecto a la columna reporte final, éste en la tabla 1 consiste en la copia de la resolución de la Seremi de Salud que otorga registro al grupo electrógeno.

19.2.2 Condiciones específicas de la tabla 2:

h) En la columna “resultados esperados” de la tabla 2, deberá reemplazarse la frase “Constar con las mediciones de CO de las fuentes” por la frase “Contar con la declaración de emisiones asociada a las calderas registro N° CA-6559, CA-6560 y CA-6561, y grupo electrógeno.”

i) Las acciones, plazos de ejecución, metas, indicadores, reporte final y costo deberán desglosarse en dos partes, correspondiendo la primera a aquello relacionado con la medición de monóxido de carbono y declaración de emisiones de las calderas de calefacción, y la segunda a la declaración de emisiones del grupo electrógeno.

j) En la columna metas, el contenido de la tabla 2 deberá reemplazarse por lo siguiente:

En la primera parte: *“Contar con declaración de emisiones ingresada a la Seremi de Salud que dé cuenta de medición de CO en las calderas”.*

En la segunda parte: *“Contar con declaración de emisiones ingresada a la Seremi de Salud del grupo electrógeno.”*

k) En la columna indicadores, en la tabla 2, respecto a la primera parte deberá consignarse lo siguiente:

*1) Declaración de emisiones relativa a la medición de CO, ingresada a la Seremi de Salud.*

*0) Declaración de emisiones relativa a la medición de CO, no ingresada a la Seremi de Salud.*

A su vez, en la segunda parte deberá consignarse lo siguiente:

*1) Declaración de emisiones del grupo electrógeno, ingresada a la Seremi de Salud.*

*0) Declaración de emisiones del grupo electrógeno, no ingresada a la Seremi de Salud.*

l) Respecto a la columna reporte periódico, no es necesaria la presentación de éste para ninguna de las acciones propuestas, pues basta con la presentación del reporte final. Por dicho motivo, deberán consignarse las siglas N/A (no aplica) en esa columna.

m) Respecto a la columna reporte final, en la tabla 2 éste consiste en la copia de la declaración de emisiones ingresada a la Seremi de Salud con timbre

de ingreso visible. En cuanto a esto, en la documentación acompañada con el programa de cumplimiento, un formulario 4 relativo a una caldera de calefacción es ilegible, motivo por el cual deberá acompañarse nuevamente en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del Ord. que apruebe el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

20. De esta manera, Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, que incluya las condiciones generales y específicas señaladas en los numerales precedentes, en el **plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará, por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión.

21. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que verifica el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el numeral precedente, deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

22. El Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 19 del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Paulina Abarca Cortés**

**Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente**



**Carta Certificada:**

-Sr. Luis Prieto Hansen. Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna. Teresa Concha N° 1122, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.  
- Archivo.

Rol N° F-033-2014